

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA REACTIVAR EL TEJIDO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO TRAS LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS DEL COVID-19**

### **PRIMERO. Objeto y ámbito de actuación.-**

Ante la situación de pandemia internacional declarada el 11 de marzo por la OMS y el elevado número de casos de infección por Covid-19, el Gobierno de la Nación aplicó el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, al estar inmersos en una crisis sanitaria que implicaba alteraciones graves de la normalidad. El Gobierno de la nación, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Las medidas temporales de carácter extraordinario, recogidas en esta norma y en las posteriores dictadas con motivo del estado de alarma, tienen por objeto la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, y se adoptan medidas para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), contempla la subvención como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general. Las subvenciones públicas son una técnica administrativa que pretende dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades físicas y jurídicas.

Esa afectación de fondos públicos para el cumplimiento de un objetivo, cobra mayor significado y valor si se lleva a cabo en un contexto social como el actual, en el que la supervivencia del tejido comercial y empresarial puede verse comprometida, de manera que la actividad subvencional municipal vería incrementada sus niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de dicho gasto público, principios estos recogidos en el artículo 8.3 de la LGS, como principios rectores en la gestión de subvenciones.

Por ello, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, dentro de su ámbito competencial, y con el fin último de mitigar el impacto que esta situación pueda generar en el tejido comercial y empresarial del municipio, convoca la concesión de ayudas económicas destinadas a la reactivación de la actividad económica en el municipio de Boadilla del Monte, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

El objetivo último es ofrecer, para el ámbito territorial del Municipio de Boadilla del Monte, ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia y a las pequeñas empresas (hasta 5 trabajadores) de Boadilla del Monte que cumplan los requisitos establecidos en las mismas, con el fin de reactivar el tejido económico del municipio.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General municipal de Subvenciones, de 28 de enero de 2005 (BOCM nº 93, de 20 de abril de 2005), dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no contemplado en la misma, se estará a lo dispuesto en la presente convocatoria; en la Ley General de Subvenciones (LGS), así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma; en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En lo referente a la necesaria publicidad de la convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones («B.O.E.» 15 diciembre), y demás normativa de desarrollo.

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previa remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **SEGUNDO.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.-**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial y las microempresas con hasta 5 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica que hayan tenido que cerrar temporalmente sus locales de negocio o que hayan suspendido su actividad económica tras la entrada en vigor del estado de alarma por el COVID-19 o que, aún pudiendo mantenerse en activo, hayan sufrido una reducción de sus ingresos que ponga en riesgo la viabilidad y supervivencia de dichos comercios y empresas.

Sólo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo persona física, independientemente del número de actividades económicas en las que estén dados de alta en el IAE.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria los autónomos societarios, las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Los solicitantes de la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa de hasta 5 trabajadores, que haya iniciado su actividad, como mínimo, a fecha 1 de enero de 2019.

(2) Que el domicilio fiscal y el centro de trabajo en el que se desarrolla la actividad se encuentren en el término municipal de Boadilla del Monte.

(3) Que la actividad económica realizada se haya visto directamente afectada por la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas (Real Decreto Ley 463/2020 y siguientes) para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de la actividad económica desarrollada.

3.1. Se entenderá que existe cierre temporal de la actividad cuando se ha procedido al cierre de un local de negocio (en propiedad o arrendamiento) que no sea parte de una vivienda familiar, como consecuencia del RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.2. Se entenderá que existe una minoración ostensible de la actividad cuando la facturación del mes de abril de 2020 se haya reducido en, al menos, un 40% en relación con la media de facturación en el trimestre natural anterior (enero a marzo de 2020) a la declaración del estado de alarma.

3.3. Además, el promedio de los beneficios netos de los meses de abril y mayo de 2020, no deben superar los dos mil euros (2000 €).

(4) Estar dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente, así como con Hacienda, y no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en el momento de la presentación de la solicitud.

Para acreditar estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, el interesado deberá aportar certificado acreditativo al respecto junto con la solicitud de subvención.

En cuanto a la comprobación de inexistencia de deuda con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, si en la solicitud el interesado autoriza a su consulta, el Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones necesarias. En caso contrario, deberá acreditarse por el interesado.

(5) En el caso de autónomos/as, deben poder acreditar que estaban afiliados como autónomos desde, al menos, el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020,

sin solución de continuidad; así como su empadronamiento en el municipio a fecha 1 de enero de 2019.

Para el resto de posibles peticionarios, deberán poder acreditar que estaban legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en el período antes indicado.

(6) En el caso de autónomos/as o empresas que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberán acreditar el número de personas adscritas.

Además, una de las personas (en el caso de empresas con hasta 2 trabajadores) y dos personas (en el caso de empresas con hasta 5 trabajadores) de las que se acrediten como personal adscrito, deberán estar empadronadas en Boadilla del Monte a 1 de enero de 2019.

(7) No encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(8) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, así como proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.

(9) No haber sido beneficiarios de otras ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para hacer frente a la expansión del COVID-19 (Ayudas a familias empadronadas y residentes de la localidad, afectadas por el COVID-19, entre otras que pudieran existir). Para que el Ayuntamiento pueda proceder al cotejo de información, el solicitante facilitará los datos de los miembros de la unidad familiar con quien conviva, que sean mayores de 16 años, en el apartado específico previsto a tal efecto.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables<sup>1</sup>.

### **TERCERO.- Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.-**

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las

<sup>1</sup> Entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

bases reguladoras y convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de tres millones de euros (3.000.000 €) del vigente presupuesto municipal, partida 08,231,48021.

La efectividad de la cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a la obtención de los oportunos informes que acrediten el cumplimiento de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (art.7.4 LBRL).

Como regla general, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

Como ya se ha indicado con anterioridad, y ante la posibilidad de que se convoquen varias líneas de ayudas por el Ayuntamiento para hacer frente a la actual crisis sanitaria, se exceptúa a lo anterior la posibilidad de ser beneficiario de dos o más ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con motivo del estado de alarma provocado por el COVID-19.

Por ello, si la misma persona, actuando como persona física y, a su vez, también como persona jurídica, resultase beneficiario de dos o más ayudas municipales de esta tipología, deberá optar por una de ellas, renunciando a las demás.

Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

Se concederá la cantidad de **1.500 €** a personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo, cuando la actividad que desarrollen se haya visto directamente afectada por la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas (Real Decreto Ley 463/2020 y siguientes) para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de la actividad económica desarrollada en los términos expresados en el apartado 3 del Artículo Segundo de esta convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al estudio y valoración de las solicitudes presentadas; realizándose de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios de establecidos, se procederá a la concesión del crédito previsto en la convocatoria, de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

#### **CUARTO. Solicitudes y documentación a presentar.**

Se presentará una única solicitud, que deberá formularse en el modelo que figura en la presente convocatoria. La presentación de más de una solicitud conllevará la inadmisión de la solicitud de subvención para todas ellas.

No se tendrán en cuenta ni se tramitarán las solicitudes que no se presenten en el modelo normalizado, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo establecido al efecto.

La presentación de la solicitud se realizara por la persona física o por el representante legal de la persona jurídica titular del negocio, por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a través de la página web: [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación podrá realizarse también de manera presencial, a través del Registro del Ayuntamiento (C/ Juan Carlos I, nº 42), cuando las autoridades sanitarias levanten la prohibición de libre circulación por la vía pública, y siempre y cuando el plazo de presentación de solicitudes continúe abierto. La presentación presencial en el Registro del Ayuntamiento se realizará, en su caso, previa cita.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y entre otros, las personas jurídicas, así como quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración (Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La solicitud, que podrá obtenerse a través de la web del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, o en su sede electrónica, a través del portal web municipal [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org), deberá presentarse debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica; O el NIF de la persona jurídica, en su caso.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona. (DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica; tanto de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud)



- En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro para sociedades mercantiles.
  - Resolución/certificación de haber permanecido de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, sin solución de continuidad, desde el **1 de enero de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020**
  - Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora, en caso de obligatoriedad de estar dado de alta en el mismo.
  - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
  - En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020. *(Si se dispone de un sistema de identificación electrónica, este certificado se puede obtener en el momento de la consulta, en <https://sede-tu.seg-social.gob.es>)*
  - Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria del peticionario/ beneficiario de la subvención solicitada.
  - Certificado de empadronamiento en Boadilla del Monte del solicitante, a fecha 1 de enero de 2019, tanto del solicitante como, en su caso, del número de trabajadores especificados en el apartado segundo, punto 6º, de la presente convocatoria.
- El solicitante podrá optar por presentarlo o autorizar al Ayuntamiento para que consulte su empadronamiento en el municipio; en caso de tener empleados, deberá aportar los certificados de empadronamiento de sus trabajadores, o bien aportar autorización expresa de los mismos para que el Ayuntamiento pueda proceder a tal comprobación.
- Identificación de los miembros de la unidad familiar que convivan con el solicitante, mayores de 16 años- fotocopia de su DNI o NIE correspondiente.
  - Documentación justificación económica:

#### **Sociedad o Autónomo persona física que tributa por estimación directa:**

- Libro registro de ventas e ingresos (meses de abril y mayo de 2020)
- Libro registro de compras y gastos meses de abril y mayo de 2020
- Modelo 130 del primer trimestre de 2020 (sólo para autónomo persona física)
- Modelo 303 del primer trimestre de 2020
- Certificado bancario de los ingresos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020

- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

#### **En caso de que el solicitante tribute por estimación objetiva o módulos:**

- Certificado bancario de los ingresos correspondientes al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2020, desglosado en dos períodos: del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de mayo.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

#### **QUINTO. Plazo de presentación de las solicitudes.-**

La presentación de solicitudes y documentación complementaria, deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **SEXTO. Procedimiento.**

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento corresponderá al concejal de empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por:

Presidente.- El subdirector general de coordinación municipal.  
Vocales.-

- Un técnico designado del Área de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento;
- Dos técnicos del área de Empleo, designados por el concejal del área.
- Un técnico de la Unidad de Ayudas, Convenios y subvenciones del Ayuntamiento.

Secretario.- Un trabajador del área de empleo, designado por el concejal del área, que participará con voz pero sin voto.

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas.



2.- Criterios de valoración. Teniendo en cuenta que estamos ante un procedimiento de concurrencia competitiva se establecen los siguientes criterios de valoración:

a).- Se dará preferencia a aquellas solicitudes en atención a la fecha y hora de entrada en el registro acompañada de la documentación completa.

Habrà de atenderse a la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, de manera que en caso de tener que subsanar la solicitud inicial aportando nueva documentación, se atenderá a fecha que se corresponda con la última documentación aportada para completar la solicitud.

b).- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora dará preferencia a las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios, por este orden:

1. Solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional.
2. Solicitudes presentadas por mujeres.
3. Si finalmente no fuera posible determinar la preferencia conforme a los criterios establecidos, se procederá al desempate por el procedimiento de sorteo.

3.- Revisadas las solicitudes y documentación complementaria, el órgano instructor publicará a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Relación de solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.

En este caso, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se efectuara un único requerimiento de aporte de documentación para que en el plazo de 10 días aporten la documentación, previo apercibimiento de que, en caso de no atender a lo requerido, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución.

- c) Relación de solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria. En estos casos, se procederá a inadmitir a trámite la solicitud.

4.- Transcurrido el plazo de 10 días para subsanar las solicitudes, y una vez informadas por el Servicio Instructor, éste elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración.

5.- La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, el órgano competente resolverá el procedimiento, correspondiendo la resolución a la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo de concesión de subvenciones será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, y tal y como se especifica en el apartado décimo del presente texto regulador.

#### **SÉPTIMO. Pago de las ayudas.**

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por cada solicitante en la ficha de terceros que deberá presentar sellada por la correspondiente entidad financiera, junto con la solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención en

tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor frente al Ayuntamiento, o por resolución de procedencia de reintegro.

#### **OCTAVO. Reintegro de subvenciones.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y desarrollado en los artículos 91 a 101 de su Reglamento de Desarrollo; y que contempla, entre otros supuestos, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido; o por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la LGS o en la normas reguladoras de la subvención.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar este hecho al órgano gestor, por registro de entrada, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Para ello, deberá ponerse en contacto con la Concejalía de Empleo a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas, que el artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla-, o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.

El solicitante (o beneficiario de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

#### **NOVENO. Protección de datos.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar

hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y retirada del consentimiento a través del correo electrónico [privacidad@aytoboadilla.com](mailto:privacidad@aytoboadilla.com), así como remitiendo una comunicación a la C/ Juan Carlos I, nº 42, Boadilla del Monte, 28660 Madrid.

Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y/o dirigirse al Delegado de Protección de Datos (DPD) a través del correo electrónico [dpd@aytoboadilla.com](mailto:dpd@aytoboadilla.com)

### **DÉCIMO. Impugnación.**

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos para interponer los recursos contarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En lo no previsto sobre la forma de concesión, órgano instructor, resolución, recursos, obligaciones de los beneficiarios, compatibilidad de ayudas, u otras cuestiones referidas a su tramitación, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otras que puedan resultar de aplicación.

Fechado y firmado digitalmente.-.